



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-2019-00295-00.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
Demandado	Ana Victoria Pérez Llerena.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ.

Visto el informe secretarial, a través del cual se da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y por estimarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

DISPONE:

- 1.- **ADMÍTASE** la demanda.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente del presente auto admisorio, a la señora Ana Victoria Pérez Llerena, de conformidad con el artículo 200 del C.P.A.C.A. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el

artículo 612 del CGP. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

7.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demandada deberá, con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que consideren necesarios.

9- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través del servicio postal autorizado a la demandada; además la señora apoderada de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, **DEBERÁ** retirar, en la Secretaría de este Juzgado, el respectivo traslado y allegar al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro del traslado.

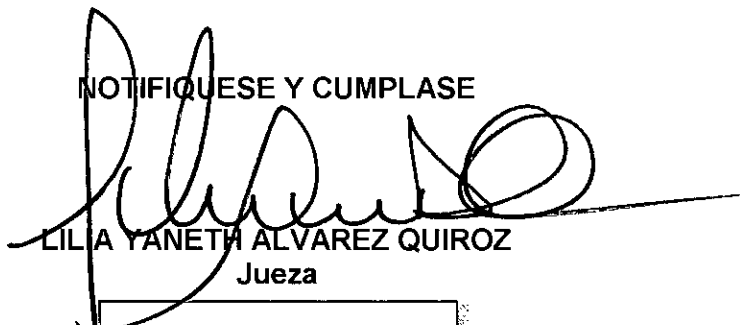
Lo anterior teniendo en cuenta que en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

10.- RECONÓZCASE personería a la **abogada Elsa Margarita Rojas Osorio**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades de la Escritura Pública No.3.105 de 27 de agosto de 2019 (Fls.12-16).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

P/JEMP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 065 DE HOY 13 DE DICIEMBRE A LAS
08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

